

En el día de la fecha por el Sr. Alcalde en funciones, ante mí, el Secretario, se ha dictado el siguiente,

DECRETO 286/20.- Dada cuenta del expediente incoado al efecto y, de conformidad con el informe técnico del Aparejador Municipal de fecha 23 de mayo de 2018 obrante en el expediente de obras (OYS-449-2017) sobre la primera y única certificación de obra *por importe de 5.500,24 € (4.545,65 € de ejecución por contrata más 954,59 € en concepto de 21% IVA)*, y con el informe jurídico del Técnico de Administración General Municipal de fecha 4 de julio de 2018 obrante en el expediente de contratación de las obras (CON-033-2016), así como con el Informe emitido por el Sr. Secretario Municipal el día 14 de agosto de 2020, los cuales se asumen en su integridad en esta Resolución, a la cual se incorporan como anexos y junto a la cual se notificarán, sirviendo de motivación en virtud de lo dispuesto en el art. 88.6 Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto asimismo los informes emitidos el 8 de junio de 2018 por parte de la Sra. Secretaria Municipal, el 10 de julio de 2018 por parte de la Sra. Secretaria Accidental, el 11 de julio de 2018 por parte del Sr. Interventor Municipal, y el 21 de septiembre de 2018 de la Dirección General de Servicios, Relaciones municipales y Emergencias de las DFB.

Considerando que por Decreto 265/18 de 28 de septiembre de 2018 se ordena al interesado (D. Alfonso Malo Martínez en representación de la empresa TECNISTEEL CONSTRUCCIONES METÁLICAS SLU) la retirada urgente del material y elementos afectos a la obra depositados en vía pública, por existir riesgo para las personas.

Considerando que por Decreto 295/18 de 29 de octubre de 2018 se declara el incumplimiento de lo ordenado y se dispone la ejecución forzosa subsidiaria por un importe de 2.770,90 € (2.290,00 € más 480,90 € en concepto de 21% IVA)

Considerando que por Decreto 322/18 de 29 de noviembre de 2018 se requiere al interesado el pago de 2.770,90 € (2.290,00 € más 480,90 € en concepto de 21% IVA) por los gastos ocasionados a esta Administración por la ejecución subsidiaria correspondiente a la factura nº 345/2018 de 9 de noviembre de 2018 de la empresa “Construcciones Promoelka SL”.

Considerando que con fecha 7 de mayo de 2019 (RE 3444). D. Alfonso Malo Martínez en representación de la empresa TECNISTEEL CONSTRUCCIONES METÁLICAS SLU presentó escrito reclamando el pago de la diferencia entre la primera y única certificación de obra y los gastos ocasionados a esta Administración por la ejecución subsidiaria.

Considerando que con fecha 13 de septiembre de 2019 (RE 6715). D. Alfonso Malo Martínez en representación de la empresa TECNISTEEL CONSTRUCCIONES METÁLICAS SLU presentó escrito reclamando el pago de la diferencia entre la primera y única certificación de obra y los gastos ocasionados a esta Administración por la ejecución subsidiaria.

Considerando que con fecha 3 de febrero de 2020 (RE 1073). D. Alfonso Malo Martínez en representación de la empresa TECNISTEEL CONSTRUCCIONES METÁLICAS SLU presentó escrito reclamando el pago y los intereses de demora de la primera y única certificación de obra.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación aplicable y haciendo uso de la facultad de avocación prevista en el Art. 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

RESUELVO

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA de “Cubierta de las pistas de padel”, firmado con Tecnisteel Construcciones Metálicas S. L. U. el día 2 de agosto de 2017, en virtud del presente procedimiento de contratación, en base al **acuerdo transaccional cuyo texto se acompaña.**

La transacción se articulará en el instrumento cuyo texto se incorpora a continuación:

DOCUMENTO PRIVADO DE ACUERDO TRANSACCIONAL PARA EXTINCIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA (CON-033-2016)

En Valle de Trápaga-Trapagaran, a 000 de agosto de 2020

De una parte, D. Javier Pérez de Palomar Alonso, Alcalde en funciones por Decreto 260/20 de 29 de julio de 2020, en nombre y representación del Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran, en la representación que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, provisto de DNI. nº 44.978393 F.

De otra parte, D. Alfonso Malo Martínez, provisto de DNI. nº 26.028.483-G en nombre y representación de la empresa, TECNISTEEL CONSTRUCCIONES METALICAS, S.L.U., con CIF. nº B-23717556 según tiene acreditado en el expediente de contratación de la obra “Cubierta de las pistas de padel”, con referencia CON-033-2016, relacionado con el expediente de las propias obras OYS-449-2017.

Y reconociéndose mutuamente capacidad para contratar, en la representación que ostentan,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- *Que con fecha 2 de agosto de 2017 se suscribió por ambas partes el contrato administrativo relativo a la ejecución de la obra “Cubierta de las pistas de pádel”, cuyos pliegos de condiciones económico administrativas particulares fueron aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2017.*

SEGUNDO.- *Que iniciadas las obras por parte de la empresa contratista Tecnisteel Construcciones Metalicas, S. L.U, han surgido discrepancias.*

TERCERO.- *Las partes que acuerdan amistosamente extinguir el contrato con sujeción a las siguientes*

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes presentes extinguen el contrato citado, suscrito en su día entre ellas.

SEGUNDA.- Como quiera que la parte contratista ha ejecutado parte de la obra, generándose una certificación por importe de 5.500,24 € (4.545,65 € de ejecución por contrata más 954,59 € en concepto de 21% IVA) y que los gastos ocasionados a esta Administración por la ejecución subsidiaria ascienden a 2.770,90 € (2.290,00 € más 480,90 € en concepto de 21% IVA), el Ayuntamiento contratante deberá abonar al contratista la diferencia, es decir **2.729,34 €** (2.255,65 € más 473,69 € en concepto de 21% IVA), acordando ambas partes que hasta que no sea abonada la misma no se hará efectiva la resolución del contrato..

TERCERA.- Desde que se haga efectiva la extinción del contrato, la entidad contratante queda en libertad absoluta de volver a contratar la obra con la entidad que estime oportuna.

CUARTA.- Ambas partes declaran que nada tienen que reclamar, ni mutua ni recíprocamente, por la resolución del contrato de referencia, renunciando expresamente a las acciones de cualquier tipo que pudieran corresponderles.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto y acordado en el presente documento, lo firman las partes en la ciudad y fecha indicada al inicio.

SEGUNDO.- ACORDAR LA FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS relacionado, en virtud del art. 86.2 Ley 39/2015, considerando el documento de transacción firmado como finalizador de los procedimientos administrativos citados.

TERCERO, Dar traslado de la presente Resolución al interesado y publíquese en la sede electrónica, según el art. 38.5 Ley 40/2015.

CUARTO.- Dar cuenta de este Decreto en la próxima sesión plenaria que se celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento del Valle de Trápaga-Trapagaran, a 14 de agosto de 2020.

EL ALCALDE EN FUNCIONES

Tomé Razón
EL SECRETARIO

D. Javier Pérez de Palomar Alonso.

D. Juan María Magro Sánchez